

ción de los mismos en los Paseos, incluido el Central, excepto los señalados en el plano. Igualmente se prohíbe la instalación de *juegos de ruleta y de azar*.

Regla 13. La entrada de vehículos al Real de la Feria, para abastecimiento a los puestos e industrias en él instalados, quedará sujeta al horario que oportunamente se determinará.

Regla 14. El Excmo. Ayuntamiento no responde de los desperfectos que puedan sufrir las casetas o instalaciones por causa de incendio, desprendimientos de ramas de árboles o cualquier otro agente natural.

Regla 15. Cualquier información complementaria de estas normas puede solicitarse en el Negociado de Festejos de este Excmo. Ayuntamiento (Teléfono 22 28 00).

Regla 16. Para la instalación de casetas y atracciones en el Real de la Feria será requisito necesario la autorización del Excmo. Ayuntamiento (Comisión de Festejos), para ser presentada a la persona designada a tal efecto en el Ferial.

INSTALACIONES Y TARIFAS

Se establecen las siguientes industrias, puestos o casetas, al precio de licitación que se indica:

- 1 CIRCO, en 50.000 ptas.
- 1 TEATRO AMBULANTE (en el sitio fijado por la Comisión), en 80.000 ptas.
- 5 CASETAS DE VINO DE MONTROY O ESPUMOSOS, en 10.000 ptas.
- 3 PUESTOS DE VINO, para industriales de Toledo, con establecimiento abierto en la Capital, en 7.000 ptas.
- 3 PUESTOS REPOSTERIA Y CERVECERIA, para industriales de Toledo, con establecimiento abierto en la Capital:

Puesto n.º 1, Paseo Central izquierda, junto a rotonda fuente, en 36.000 ptas.

Puesto n.º 2, Paseo Central izquierda, junto a Casa Corcho, en 34.000 ptas.

Puesto n.º 3, Paseo de la rotonda de jardillos, en 18.000 ptas.

3 PUESTOS DE CHURROS (sin marquesina), en el sitio que determine la Comisión, en 50.000 ptas.

4 REPOSTERIAS - CERVECERIAS, en 55.000 ptas.

6 PUESTOS DE GAMBAS, COCOS Y PATATAS, indistintamente, en 10.000 ptas.

9 PUESTOS DE CERAMICA, en 9.000 ptas.

3 TOMBOLAS, de unas dimensiones de 12 a 16 m de longitud, por 3 m de fondo y 1 RAPIDA, de 6 x 2 m., en 115.000 ptas.

PUJA A LA LLANA DE QUINIENTAS PTAS.

Las Tómbolas ocuparán el metraje indicado, sin que en modo alguno, pueda exceder de las medidas antes dichas.

Los establecimientos dedicados a reposterías y bares, deberán cumplir rigurosamente las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de la Gobernación en Orden de fecha 31 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 99 de 24 de Abril próximo pasado, a cuyo efecto, estos establecimientos, serán dotados por el Excmo. Ayuntamiento, de la toma de agua, con su correspondiente contador y conducción de desagüe necesarios.

Por los Servicios Veterinarios Municipales, se realizará estricta inspección, para comprobar el cumplimiento de cuanto determina la citada Orden Ministerial, con amplias facultades para proceder a la clausura de la caseta o puesto de repostería, cervecería, gambas, etc., que no se ajuste a las normas dictadas por referida Orden.

Toledo, Julio de 1976.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

COMISION MUNICIPAL DE FESTEJOS

Feria y Fiestas en honor de Nuestra Señora del Sagrario.-Patrona de Toledo

PLIEGO DE CONDICIONES

que han de regir en la concesión de terrenos para la instalación de Casetas y Atracciones en el Real de la Feria

Año 1976